

primeros días del mes de Septiembre, admitiéndose durante este tiempo y segunda decena del mismo mes, las reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los mismos en categorías o grupos que se presentasen y de las cuales se dará por Secretaría recibo al reclamante.

Art. 26. La Junta de Gobierno de la Cámara, resolverá las reclamaciones a medida que se vayan presentando, debiendo tener resueltas todas antes del día 30 del referido mes de Septiembre.

Los reclamantes que no estuvieran conformes con el acuerdo de la Junta pedirán, dentro del término de cinco días, que se someta a resolución de la Cámara, la que resolverá antes del 10 de Octubre, pudiendo alzarse contra este acuerdo ante el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, presentando el recurso en la Cámara, la que lo remitirá, con su informe, antes del 20 de Octubre acompañando copias certificadas de los acuerdos recurridos y de los votos particulares, si se hubiesen formulado.

Art. 27. Terminados los plazos de reclamación sin haberse presentado ninguna o resuelto las formuladas, la junta aprobará definitivamente el Censo, que quedará en vigor para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia.

Antes del 30 de Octubre de los años en que corresponda la renovación de los miembros remitirán al Ministerio una copia certificada del

5.^a Catedráticos de las Facultades de Derecho, Medicina y de las Escuelas de Ingenieros y Arquitectura que tengan o hayan tenido a su cargo asignaturas que se relacionen con los fines de estas Corporaciones.

Art. 19. La suma de Vocales cooperadores de cada Cámara nunca podrá ser mayor de la cuarta parte de los miembros que la constituyan.

Art. 20. Todo lo relativo a la elección, derecho y deberes de los Vocales cooperadores se determinará explícitamente en el Reglamento del régimen interior de la Cámara.

Art. 21. También podrán las Cámaras nombrar socios honorarios a las personas que contribuyan al sostenimiento de las mismas con subvenciones, donativos o cuotas voluntarias y a los que por sus relevantes servicios o trabajos en defensa de las Cámaras de la Propiedad urbana se consideren merecedoras de esta distinción, pudiendo otorgarles los títulos de Presidentes honorarios y ser designados para formar parte de los Patronatos y Fundaciones que se establezcan, con derecho a asistencia a los actos solemnes de la Corporación.

CAPÍTULO III

Derecho electoral y procedimiento

Art. 22. Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de la Propiedad, todas las personas naturales o jurídicas que por ser propieta-